



San Andrés, Isla, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-002-02019-00201-00
<b>REFERENCIA</b>	Simulación
<b>DEMANDANTE</b>	Nadith Barreto Jiménez
<b>DEMANDADO</b>	Gislena Patricia Lamby Ahumada.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0511-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en éste litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de copia virtual o digital deprecada por el apoderado judicial del demandante, el despacho accederá a la petición por no ser contrario a derecho.

Finalmente, advierte el Despacho que desde el 10 de Diciembre de 2019, se admitió la demanda Verbal de Simulación promovido por el señor NADITH BARRETO JIMENEZ contra GISLENA PATRICIA LAMBY AHUMADA, observándose que la parte interesada a la fecha haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, esto es, constancia de envío y recibido por su destinatario de los comunicatorios o citatorios de notificación personal, óbice por el cual con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 317 del C.G.P., en virtud del cual, "Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado", el Despacho requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, cumpla la carga impuesta arriba, necesaria para continuar con el trámite del proceso, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconózcase al Doctor RAMÓN AREVALO BAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.089.255 expedida en Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional No. 32.881 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor NADITH BARRETO JIMENEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase vía correo electrónico, copia del expediente digital al mandatario de la parte actora ([rab\\_arevalo1@hotmail.com](mailto:rab_arevalo1@hotmail.com)).

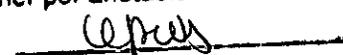
**TERCERO:** Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 12  
días del mes Junio (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 065

  
La Secretaria